



IES CARRIZAL

PLAN DE CONVIVENCIA

INDICE

1.	JUSTIFICACIÓN	3
2.	PRINCIPIOS Y METAS	3
3.	DIAGNÓSTICO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.....	5
4.	OBJETIVOS GENERALES: PRIORIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN.....	6
5.	NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU GESTIÓN	9
5.1.	NORMAS DE CONVIVENCIA	9
5.1.1.	NORMAS DE CONVIVENCIA ESPECÍFICAS DE NUESTRO CENTRO.....	9
5.1.2.	NORMAS DE AULA	11
5.1.3.	NORMAS DE CONVIVENCIA RECOGIDAS EN EL D 114/2011, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA CCAA DE CANARIAS.....	12
5.2.	LA GESTIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	16
5.2.1.	GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER LEVE.	17
5.2.2.	GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER GRAVE.....	19
5.2.3.	GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA.	21
5.2.4.	APLICACIÓN Y MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA:.....	23
6.	ESTRATEGIAS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA.....	29
7.	PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS.....	30
7.1.	Aula de convivencia.....	31
7.2.	Equipo de gestión de la convivencia.....	31
7.3.	Guardia de arrestos de recreo.....	32
7.4.	Mediación en conflictos.....	32
7.5.	Protocolo de actuación ante el acoso escolar.....	36
7.6.	Protocolo de actuación ante el derecho a la manifestación de la discrepancia. .	36
8.	DINAMIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN	37
9.	EVALUACIÓN DEL PLAN.....	38
10.	PLAN DE FORMACIÓN	38
11.	ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR CONFLICTOS.	38
12.	Anexo II. Protocolo de acoso del Centro	44

1. JUSTIFICACIÓN

Para la comunidad educativa del IES Carrizal es de vital importancia la convivencia entre todos los sectores de la comunidad.

El DECRETO 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias establece en su Artículo 40 que los centros docentes elaborarán un Plan de Convivencia en el que se concreten las normas de convivencia o pautas sociales reconocidas como necesarias por la comunidad educativa para mantener un clima de convivencia escolar adecuado. En el mismo se deberá indicar las formas en que cada uno de sus miembros debe y puede actuar para relacionarse de forma positiva velando por el respeto, la integración, la aceptación y participación activa del alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios. Asimismo, en el mencionado Decreto se establece el procedimiento de elaboración del Plan de Convivencia.

La elaboración del Plan de Convivencia parte de un proceso de reflexión democrática de todos los sectores que componen la comunidad educativa con el fin de educar íntegramente al alumnado y establecer estrategias preventivas o de intervención que contribuyan a la mejora de la convivencia. El Plan de Convivencia supone un paso fundamental y del todo necesario.

Asimismo pretende ser un documento de referencia real sobre cómo actuar ante la aparición de conflictos y qué pasos debemos dar en la resolución de los mismos.

2. PRINCIPIOS Y METAS

Teniendo en cuenta el artículo 3 del Decreto 114/2011 de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

a) La educación en el ejercicio de valores que favorezcan la responsabilidad, la tolerancia, la igualdad y el respeto.

b) El respeto por los derechos y deberes de todos los componentes de la comunidad educativa y la garantía de su protección y defensa.

c) Igualdad, en el sentido de que todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

d) El desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.

e) La importancia de la acción preventiva como garantía para la mejora de la convivencia escolar.

f) La autogestión de conflictos como una oportunidad para la formación, de modo que los centros docentes establezcan sus propios procedimientos de resolución de conflictos que plasmarán en el plan de convivencia.

g) La participación activa de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y alumnado en las normas de aula.

h) La corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

i) El reconocimiento de la autoridad del profesorado para un correcto desarrollo del proceso educativo. La necesidad de una colaboración e implicación de los representantes legales del alumnado en la función tutorial del profesorado.

j) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

k) La inclusión e integración de culturas, considerando que la diversidad es una condición básica del ser humano, siempre que se respeten los valores constitucionales.

l) La colaboración con los centros educativos de las instituciones y agentes sociales, especialmente los de su entorno.

Asimismo, según se seguirá lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. Los procedimientos para gestionar los conflictos se regirán por los principios de oportunidad, intervención mínima, graduación y proporcionalidad, teniendo siempre presente el superior interés del alumnado.

3. La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa. El cumplimiento de dichas medidas debe integrarse en la práctica educativa contribuyendo al desarrollo de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.

3. DIAGNÓSTICO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Supervisado por el Consejo Escolar, los centros docentes constituirán un Equipo de gestión de la convivencia, presidida por la dirección o la jefatura de estudios e integrada por aquellos miembros de la comunidad educativa que, a propuesta del director, se determine. Siempre que haya mediador/a en el centro, debe formar parte de este equipo de gestión de la convivencia.

A este Equipo de gestión de la convivencia del centro le corresponde:

- La responsabilidad de asistir a la dirección del centro y al resto de la comunidad educativa en el cumplimiento de lo establecido en el presente plan, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa.
- El tratamiento de los conflictos de convivencia mediante los procedimientos establecidos en este plan.

- Elaborar un informe anual analizando los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que será trasladado a la dirección del Centro y al Consejo Escolar.

El diagnóstico de la convivencia en el Centro le corresponderá a esta comisión, y será también ella quien solicite las prioridades de actuación en la gestión de la convivencia.

El IES Carrizal, está emplazado en el municipio de Ingenio y la mayor parte del alumnado proviene de un entorno próximo, pero la procedencia social y el entorno familiar de los alumnos es dispar.

Las condiciones de escolarización, cuando se incorporan al centro, suelen ser satisfactorias.

Pero, en los últimos años, se está produciendo la llegada de alumnado con mayores desfases y desajustes, muchos de ellos consecuencia de su situación socio-familiar.

El claustro del IES Carrizal, es un claustro relativamente estable de alrededor de 80 profesores/as de enseñanza secundaria. También contamos con dos auxiliares para alumnado con necesidades motóricas, así como el profesorado del aula enclave.

El personal no docente se encuentra en estos momentos constituido por tres categorías: 2 subalternos, 2 auxiliares-administrativos, 1 persona encargada del mantenimiento y 1 persona encargada de la limpieza, en horario de mañana.

En el centro estudian 902 alumnos/as de enseñanzas de la ESO y Bachillerato, a 16 de septiembre de 2019.

4. OBJETIVOS GENERALES: PRIORIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Los objetivos que se pretenden alcanzar a nivel de Centro con la puesta en marcha del Plan de Convivencia son los siguientes:

- Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar, entendida como convivencia positiva, y sobre los procedimientos para mejorarla.

- Informar claramente a todos los miembros de la comunidad educativa de tales procedimientos. (definir la convivencia positiva, indicar los protocolos para cumplimentar explicando las causas que pueden motivar la anotación en ekade)
- Fomentar por parte de todos los miembros de la comunidad educativa del Centro los valores, las actitudes y las prácticas que permitan mejorar el grado de aceptación y cumplimiento de las normas y avanzar en el respeto a la diversidad y en el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el Centro.
- Facilitar la prevención, detección, tratamiento, seguimiento y resolución pacífica de los conflictos que pudieran plantearse en el Centro, y aprender a utilizarlos como fuente de experiencia de aprendizaje.
- Facilitar la prevención, detección y eliminación de todas las manifestaciones de violencia, especialmente del acoso escolar, de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.
- Facilitar la mediación no formal para la resolución pacífica de conflictos.
- Contribuir desde el ámbito de la convivencia a la adquisición de las competencias, particularmente de la competencia social y ciudadana y para la autonomía e iniciativa personal.
- Favorecer la participación de todos los sectores (alumnado, profesorado, familias e instituciones) de nuestra comunidad para propiciar el compromiso y la cooperación en la tarea educativa, de los presupuestos de diálogo, el respeto y la aceptación y la estima mutuas.
- Fomentar las actitudes y hábitos de respeto y tolerancia en el contexto siempre de las prácticas democráticas, a la dignidad de las personas, la pluralidad, la tolerancia y el uso adecuado de las cosas, y rechazando cualquier acto de agresividad y discriminación (actitudes machistas, xenófobas, religiosas o cualquier otra que suponga una violación de los derechos fundamentales de las personas), coeducar o racionalizar la competitividad en un marco de solidaridad y cooperación, trabajando los conflictos y fomentando el diálogo.

- Desarrollar en todos los sectores de la comunidad educativa posturas concretas de solidaridad hacia las personas desfavorecidas, socioeconómica y culturalmente. En especial, se desarrollarán actuaciones dirigidas a los alumnos con necesidades educativas especiales, así como a los que sufren de privación social o cultural o situaciones familiares de carencia.
- Favorecer en los alumnos y alumnas actitudes de respeto, cuidado y mantenimiento del centro, co-responsabilizándose del mismo y valorándose como algo propio.
- Desarrollar una educación para la igualdad de oportunidades personales, escolares y profesionales sin discriminación alguna de tipo ideológico, religioso, social o racial, fomentando en todo momento valores coeducativos y tolerantes.
- Propiciar y posibilitar la atención necesaria al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, ayudando y estimulando el proceso de desarrollo y socialización del mismo, para favorecer la plena integración de estos en un clima de respeto a las diferencias individuales.

A partir de estos objetivos nos planteamos las siguientes tareas:

- a) Favorecer un clima de centro positivo y adecuado al proceso de enseñanza-aprendizaje. Potenciando la convivencia.
- b) Potenciar el desarrollo de la mediación y la resolución de conflictos creando una cultura de paz.
- c) Concebir el Centro como espacio de paz, de convivencia y tolerancia.
- d) Impulsar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad así como la toma de decisiones que afecten a la convivencia del Centro.
- e) Fomentar el diálogo y el respeto a la autonomía como valores fundamentales para la eliminación de posibles conflictos.
- f) Prevenir actitudes sexistas, racistas y de cualquier tipo de discriminación, fomentando actitudes tolerantes, abiertas y solidarias.
- g) Implicar al alumnado y a los demás sectores de la comunidad educativa en la mejora y conservación de las infraestructuras del Centro.

5. NORMAS DE CONVIVENCIA Y SU GESTIÓN

5.1. NORMAS DE CONVIVENCIA

5.1.1. NORMAS DE CONVIVENCIA ESPECÍFICAS DE NUESTRO CENTRO

Acuerdos de carácter general aprobados por el claustro de profesores en sesión celebrada el de de , modificadas y ampliado en la sesión del día de de y que aunque pertenecen a las Normas de Organización y Funcionamiento, afectan a la convivencia del Centro y por eso se recogen aquí.

F) Suspensión del derecho a la asistencia a clase de un/a alumno/a.

Disposición adicional cuarta del Decreto 81/2001.- Todo profesor podrá **excepcionalmente** suspender del derecho de asistencia a una clase concreta del alumnado, cuando esté perturbando el normal desarrollo de la misma, siempre que exista profesorado disponible para tutelar al alumnado durante el tiempo en que no asista a clase y que se comunique tal circunstancia y sus motivos en el transcurso de la jornada escolar al tutor del alumnado o, en su caso, al Jefe de Estudios y se anote en Pincel Ekade.

En el I.E.S. Carrizal se ha aprobado en Claustro y Consejo Escolar las razones por las cuales un/a profesor/a puede suspender del derecho de asistencia a clase a un alumno/a y Jefatura de Estudios ha regulado el procedimiento a seguir en estas circunstancias. Todas estas razones figuran en un documento denominado “Comportamiento excepcional del alumnado para aplicar la suspensión del derecho de asistencia a clase”.

DEFINICIÓN DE COMPORTAMIENTOS EXCEPCIONALES DEL ALUMNADO PARA APLICAR LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE ASISTENCIA A CLASE:

NO SE DEBE SUSPENDER EL DERECHO DE ASISTENCIA A CLASE EN LOS CASOS EN QUE:

- Interrupciones no reiteradas de la clase.
- Habla puntualmente.
- No trae material pero no molesta en clase.

- No trabaja en clase pero no molesta.
- Llega tarde o entra después del profesor (se le pone retraso).
- Viene con comida o come golosinas en clase (se le dice que la guarde o las tire).
- Por la indumentaria.

NO DEBEMOS DEJAR QUE EL ALUMNADO SALGA DE CLASE:

- Está enfermo (que espere en el aula hasta que lo vengán a buscar).
- Pide hablar con alguien.
- Ha finalizado el examen (salvo en aquellos casos en los que se haya utilizado la hora del recreo para efectuar dicho examen).
- Pide ir a cafetería, a menos que tenga la autorización del profesorado de clase y el alumno lleve la tarjeta, unipersonal, para este fin.
- Antes de que toque el timbre.
- Pide ir al baño, a menos que tenga la autorización del profesor/a de clase y el alumno/a lleve su agenda, firmada por el profesor/a del aula para este fin.
- Si se niega a entrar. Habría que insistir y, si no hay manera, le ponemos una anotación negativa (en Pincel Ekade) y **lo ponemos en conocimiento del profesorado de guardia, que se hará cargo de la gestión de la situación.**

PODEMOS SUSPENDER EL DERECHO DE ASISTENCIA A LA CLASE EN LOS CASOS:

Cuando impide el normal desarrollo de la clase (traiga o no traiga material). Tras haber aplicado medidas de gestión de aula y con la finalidad de asegurar el derecho a la educación del resto del alumnado, se podrá de forma excepcional expulsar al alumno/a o sea, cuando el alumno no hace caso de las reiteradas llamadas de atención del profesor, en los siguientes casos. :

- 1.- Habla sin permiso.
- 2.- Molesta a los compañeros.
- 3.- Se levanta sin permiso
- 4.- Deteriora voluntariamente el material del aula o que se le entrega.
- 5.- Tira objetos a los profesores y/o compañeros (aquí sin continuamente).
- 6.- Falta el respeto al profesor o a los compañeros (aquí sin continuamente)

7.- Grita y/o insulta al profesorado o a los compañeros (aquí sin continuamente)

Desde el momento en que el alumno/a es privado del derecho de asistir a clase, el profesor/a de guardia tomará nota, en el documento que para tal fin ha confeccionado Jefatura de Estudios, y posteriormente le acompañará, **con las tareas educativas puestas por el profesor/a de la materia**, a un aula de grupo superior o inferior (en el caso del alumnado de Bachillerato). O a un aula libre si está bajo la supervisión del/de la profesor/a de atención a alumnado expulsado. Para que la medida sea efectiva para el alumno expulsado se debería realizar un control de sus salidas a bachillerato (**a través de una anotación negativa en el Pincel Ekade** y un seguimiento por parte del tutor/a). Para tal fin, Jefatura de Estudios habrá elaborado un cuadrante con los grupos, profesores y aulas a las que puede ir el alumno en cuestión.

* En el supuesto que no existiera esta última posibilidad, este realizará las tareas encomendadas bajo supervisión del profesorado de guardia. O del/de la profesor/a de atención a alumnado expulsado.

* Si se niega a ir a Bachillerato, el profesorado de guardia lo anotará en el parte diario o pondrá una anotación negativa en el Ekade, informará a Jefatura de estudios o a cualquier miembro del equipo directivo, y llamará a los responsables del alumno para que vengán a buscarlo; mientras llegan los mismos, permanecerá bajo la supervisión del profesorado de guardia o del personal de consejería, según el caso.

5.1.2. NORMAS DE AULA

Las normas de aula son aquellas que regulan la convivencia en cada aula, deben recogerse por los centros docentes y desarrollarse en el plan de convivencia.

Las normas de convivencia específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por la persona que ejerce la tutoría del grupo. El equipo directivo garantizará su existencia en todos los grupos y velará porque no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro.

5.1.3. NORMAS DE CONVIVENCIA RECOGIDAS EN EL D 114/2011, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DE LA CCAA DE CANARIAS

Para la gestión de las normas de convivencia se seguirá lo establecido en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la CCAA de Canarias y en especial:

5.1.3.1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER LEVE

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter leve cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.

En todo caso son conductas contrarias a la convivencia de **carácter leve**:

- a) La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas.
- b) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterativa.

Establecidas por el centro:

- a) No mantener una actitud participativa, activa y atenta en clase.
- b) No asiste con el material y/o equipamiento necesario.
- c) No realiza las actividades encomendadas.
- d) No respeta o altera el contenido de paneles informativos y señalización.
- e) Acceso al centro con teléfono móvil, reproductor de música, vídeo, cámara de fotos, video o aparato de videojuegos.
- f) Arrojar al suelo cualquier tipo de desperdicio o basura.
- g) Traer pipas a centro.

- h) Uso inadecuado de las instalaciones, materiales y recursos educativos del Centro.
- i) Acceder al Centro una vez cerradas las puertas sin justificación.
- j) Acceder al centro con productos no autorizados por el Consejo Escolar (objetos cortantes o punzantes que ponen en riesgo la seguridad y/o salud, entre otros).
- k) Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta leve supuestamente realizadas por otros miembros de la Comunidad.

5.1.3.2. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER GRAVE.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia de **carácter grave** las que por su alcance o trascendencia puedan calificarse como tales y que se manifiestan con los comportamientos siguientes:

- a) La desobediencia a los miembros del equipo directivo o a los profesores o profesoras, así como al resto del personal del centro en el ejercicio de sus funciones, cuando vayan acompañados de actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.
- b) Los insultos o amenazas contra el alumnado o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros o compañeras.
- d) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, en el transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- e) La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal,

económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

f) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, cuando ello resulte contrario al derecho a su intimidad, y no constituya una conducta que perjudica gravemente la convivencia.

Establecidas por el centro:

- a) Uso inadecuado de instalaciones, materiales o recursos ajenos al centro, durante la celebración de actividades.
- b) No respetar las decisiones o instrucciones de personas ajenas a la Comunidades en el transcurso de una actividad.
- c) Acceso a contenidos en Internet de carácter discriminatorio, sexual, ocio o no admitidos por el profesorado en el desarrollo de sus clases.
- d) Dificultar, impedir u ocultar información o comunicaciones entre el Centro y la familia/tutor/a legal, por ejemplo autorizaciones.
- e) No respetar los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad.
- f) No respetar a las personas, bienes e instalaciones ajenas al Centro durante la participación en actividades.
- g) No respetar el Plan de Emergencias del Centro.
- h) Ausentarse del Centro sin la debida autorización.
- i) Abandona el aula desobedeciendo al profesor.
- j) Facilitar el acceso al Centro a personas ajenas a la Comunidad.
- k) Facilitar la salida de otras personas con el carnet de estudiantes u otro medio.
- l) Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta de carácter grave supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad

m) Negarse a entregar el móvil a solicitud de cualquier miembro de la Comunidad educativa para su custodia y posterior entrega en el horario y día fijado por el Centro.

n) Negarse a salir del aula, ir a la guardia de convivencia o a bachillerato.

5.1.3.3. CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia las que se expresan a continuación:

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o profesorado en ejercicio de sus competencias.
- b) Las expresiones que sean consideradas gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.
- f) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de drogas y bebidas alcohólicas, así como el uso, la posesión o el comercio de tales sustancias.
- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas violentas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h) Cometer intencionadamente actos que causen desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

- i) La alteración del orden en cualquier lugar del centro, transporte escolar o en la realización de actividades fuera del centro que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de los miembros de la comunidad educativa, en el caso de agresiones o conductas inapropiadas.
- k) La suplantación de personalidad y la firma en actos y documentos oficiales de la vida docente.
- l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento alevoso de los propios deberes cuando atente de manera manifiesta al derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

Establecidas por el centro:

- a) Hacer un uso inadecuado del móvil o aparatos electrónicos.
- b) Alumnado que forma corrillos en conflictos o peleas avivando el conflicto.
- c) Estar en el lugar que no les corresponde, alterando el orden, creando situaciones de riesgo.
- d) Uso, posesión o consumo de tabaco en el recinto educativo.
- e) Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta gravemente perjudicial supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad

5.2. LA GESTIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Para la gestión de las mismas se seguirá lo establecido en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la CCAA de Canarias y en especial:

El alumnado que de forma intencionada o por uso indebido cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído o su valor económico, sin perjuicio de otras medidas correctoras que se puedan tomar.

Asimismo, cuando como consecuencia de las conductas contrarias a la convivencia, tipificadas en este Decreto, se produzca un daño físico o moral, este se reparará de acuerdo con lo apreciado en el expediente.

En todo caso, los representantes legales del alumnado, que causen los daños señalados en el presente artículo, serán responsables civiles subsidiarios en los términos previstos en el artículo 1.903 del Código Civil.

5.2.1. GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER LEVE.

Las conductas contrarias a la convivencia de carácter leve serán corregidas por el profesorado del centro, y particularmente por el que imparte docencia directa al alumnado.

En tal sentido, procurará agotar todas las medidas a su alcance, sin intervención de otras instancias, con una o varias de las siguientes:

a) Reflexión en lugar apartado dentro del aula sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.

b) Reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas.

c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.

d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

Concreción: Leer fichas de habilidades sociales, convivencia, resolución de conflicto, etc., realizando un resumen para presentar al equipo de gestión de la convivencia, al docente de guardia y/o a su clase.

e) Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna.

f) Apercibimiento verbal con posterior comunicación a la jefatura de estudios y a sus familias en el caso de alumnado menor de edad.

g) Apercibimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto.

Concreción: Apercibimiento escrito, imprimiendo las anotaciones negativas desde Pincel Ekade y haciéndolas llegar al padre/madre o tutor legal mediante la agenda o citándolos. Tres notas sin firmar, implicaría citar al padre/madre o tutor legal, si no se obtiene respuesta se pasaría nota a los Servicios Sociales del ayuntamiento.

h) Realización de trabajos educativos, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia.

i) Privación del tiempo de recreo desde las 10:45 a las 11:10.

Las tres ultimas medidas señaladas en el apartado anterior serán específicamente adoptadas por la persona que ejerce la tutoría del grupo del alumnado que hubiese realizado la conducta.

En caso de que la aplicación de la medida correctora no la llevara a cabo el profesor o profesora que fuera testigo de la conducta, subsidiariamente le corresponderá a la persona que ejerce la tutoría, quien contará con el parecer del equipo educativo cuando lo considere necesario, o a solicitud de uno de sus componentes. Sólo cuando la intervención del tutor o la tutora con la cooperación del equipo educativo no haya logrado corregir la conducta del alumno o alumna y reparar el daño causado, después de aplicar las medidas previstas en este artículo, la gestión del conflicto se trasladará a la dirección, o en su caso, al equipo de gestión de la convivencia.

5.2.2. GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE CARÁCTER GRAVE.

Para la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, la dirección del centro o por delegación el Equipo de Gestión de la Convivencia, aplicará alguna de las siguientes medidas, establecidas en el artículo 66 del Decreto:

- a) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna de forma definitiva.
- b) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, o a participar en las actividades extraescolares y complementarias hasta la celebración de una entrevista con los representantes legales en el caso de alumnado menor de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días, previa información a Jefatura de Estudios.
- c) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar por un período máximo de tres días, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- d) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.
- f) Suspensión del derecho a utilizar la biblioteca, aulas Medusa, el laboratorio o cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente

siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

g) La suspensión de cualquier derecho de asistencia o participación en actividades extraescolares o complementarias conlleva el tratamiento educativo y la custodia del alumnado garantizada dentro del centro, a través de las estrategias establecidas en el plan de convivencia para la aplicación adecuada de estas medidas.

Además de las citadas, en el Decreto, el centro tiene establecidas las siguientes medidas:

- a) Acudir al aula de convivencia en horario lectivo (siempre con material). Medida cautelar.
- b) Acudir al aula de bachillerato en horario lectivo (siempre con material para trabajar). Medida cautelar.
- c) Cambio al grupo AICLE, por un período máximo de cinco días.
- d) Prohibición temporal de participación en actividades complementarias, extraescolares y actividades deportivas de recreo. Por un período que no superará un trimestre.
- e) Tutorías afectivas.
- f) Prestar ayuda en el aula Enclave
- g) Trabajo en los jardines/huertos del centro, cumplimentando una hoja de control de lo que hacen y del horario

La dirección del centro, oído el Equipo de Gestión de la Convivencia, podrá aplicar, si se dan circunstancias agravantes, las medidas siguientes frente a las anteriores ya mencionadas.

- a) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a diez días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

- b) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.
- c) Realización dentro o fuera del horario lectivo de un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación al daño causado. Esta medida no puede ser impuesta sin autorización de los representantes legales en el caso del alumnado menor de edad, y aceptada por el propio alumno o alumna si es mayor de edad.
- d) Imposición de mantenerse alejado de quien ha sido su víctima en una situación de acoso, durante el tiempo que se determine.

La dirección del centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.

En el caso de alumnado con graves problemas de conducta, se derivará hacia un programa establecido en el plan de convivencia para su atención y tratamiento. Se citará a la familia para afrontar conjuntamente la situación y, en su caso, solicitar la intervención de otros recursos externos como salud mental, servicios sociales municipales u otros.

5.2.3. GESTIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA.

Serán corregidas por el director o directora para lo que podrá contar con la asistencia del Equipo de gestión de la convivencia o de los Equipos de mediación, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, con cualquiera de las siguientes:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de once a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se

realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar, durante un período que puede llegar hasta la finalización del año académico, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la realización de las mencionadas actividades o servicios.

c) Inhabilitación para cursar estudios en el centro en el que se cometió la conducta gravemente perjudicial por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.

d) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la conducta gravemente perjudicial. En este caso, el Consejo Escolar del centro podrá acordar la readmisión del alumno o alumna para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

En caso de que el alumno o alumna con medida de inhabilitación, curse las enseñanzas obligatorias, la Administración educativa le asegurará un puesto escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, en los términos que se determinen por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de educación respecto a los servicios complementarios. Si se trata de alumnado que siga enseñanzas no obligatorias, de no existir plazas se le facilitará en la modalidad de enseñanza a distancia.

El centro además tiene establecidas las siguientes:

a) Venir las tardes de visita de padres (siempre que haya tutor/es voluntarios para supervisar al alumnado de 16 a 17 horas) y equipos educativos para la realización de actividades. Se organizaría un horario entre profesorado voluntario para tener a los menores supervisados (propuesta de horario entre las 16 horas y las 19 horas)

b) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro,

ayudando al personal de servicio (limpieza, mantenimiento, conserjería, cafetería), siempre contando con la autorización de los representantes legales.

5.2.4. APLICACIÓN Y MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA:

Régimen general de aplicación de medidas:

1. La aplicación de las medidas previstas en el Decreto para corregir conductas contrarias a la convivencia de carácter leve o contrarias a la convivencia de carácter grave, no necesitará la previa instrucción de expediente disciplinario, si bien será preceptivo, en el caso de las graves, el trámite de audiencia al alumno o alumna, o en caso de ser menores de edad a sus representantes legales, en el plazo más breve posible y por el medio más ágil que permita garantizar la comunicación.

2. Todas las medidas previstas para corregir conductas contrarias a la convivencia de carácter grave y aquellas que perjudican gravemente la convivencia en el Centro docente, serán comunicadas a las familias del alumnado si es menor de edad antes de que se apliquen. En el caso de las medidas aplicables para conductas contrarias a la convivencia de carácter leve, se podrá informar con posterioridad.

Gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación formal.

1. Los centros podrán establecer el procedimiento de mediación formal como medio preventivo y alternativo para la gestión de los conflictos de convivencia. En el plan de convivencia se determinará la concreción de este procedimiento en el centro.

2. La aceptación del procedimiento de mediación formal por las partes implicadas interrumpe los plazos establecidos para la incoación del procedimiento disciplinario.

Procedimiento disciplinario.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro serán corregidas mediante la aplicación de las medidas previstas con anterioridad, previa la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario. No obstante, el director o directora antes de iniciar el procedimiento intentará corregir la conducta mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus familias. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento. No se aplicará esta posibilidad si las conductas consisten en:

- Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus circunstancias personales, sociales o educativas.

- El acoso escolar.

- La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o la instigación de dichas acciones.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta del Equipo de gestión de la convivencia, los referidos expedientes al alumnado. El acuerdo sobre la iniciación del procedimiento ordinario se adoptará en el plazo máximo de tres días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La dirección del centro incoará expediente disciplinario haciendo constar:

a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora y la posibilidad de su recusación.

e) La posibilidad de medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente.

f) La posibilidad de acogerse a la terminación conciliada del procedimiento.

g) El derecho que asiste al alumnado a presentar alegaciones cuando se le traslade la propuesta de resolución.

4. El acuerdo de incoación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus familias, en el caso de que sea menor de edad. En la notificación se relatarán los hechos que se imputan y las medidas correctoras que pudieran aplicarse, y se advertirá a las personas interesadas que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de cinco días sobre el contenido del escrito de apertura del procedimiento, este continuará hasta su resolución, de acuerdo con la tipificación de hechos imputados.

5. Solo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

6. Instrucción y propuesta de resolución.

- La persona instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Para ello, recabará informes por escrito de los profesores o profesoras que fueran testigos de los hechos, testimonio de la persona agraviada por la conducta infractora, en su caso, y las alegaciones que hubiera podido presentar el alumno o alumna presuntamente responsable de los hechos y, además, de su representante legal si fuera menor de edad.

- Practicadas las anteriores actuaciones, la persona instructora formulará propuesta de resolución que se notificará a la persona interesada o a su representante legal si es menor de edad, concediéndoles audiencia en el plazo de tres días lectivos.

- La propuesta de resolución deberá contener al menos:

- a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.
- b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir.
- c) Las alegaciones y testimonios de las personas afectadas.
- d) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- e) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- f) La competencia de la persona que ejerce la dirección del centro para resolver.

7. Resolución del procedimiento.

El procedimiento finalizará mediante resolución de la dirección del centro que podrá contemplar la aplicación de medidas o el sobreseimiento del expediente. La resolución deberá producirse y notificarse en el plazo máximo de quince días lectivos desde la fecha de incoación del mismo, produciéndose la caducidad en otro caso, y contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a) Hechos probados.

b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.

c) Medida aplicable.

d) La posibilidad de que el Consejo Escolar, en el plazo de cinco días, a instancia de los representantes legales, revise la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro.

e) Derecho que asiste a la persona interesada para interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la medida aplicable, ante el Director o Directora Territorial de Educación correspondiente, que resolverá en un plazo de máximo de tres meses, agotando la vía administrativa.

La resolución será notificada en el menor tiempo posible. Siempre que quede constancia, el alumnado o su familia, si es menor de edad, podrá manifestar en el momento de la notificación si acepta la medida adoptada. En cualquier caso, esta será inmediatamente ejecutiva.

Asimismo, se podrá instar a las familias o a las instancias públicas competentes, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de su conducta.

8. Medidas cautelares.

Excepcionalmente, cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, la dirección por propia iniciativa o a propuesta de la persona

instructora podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes, incluida la aplicación provisional de la medida propuesta.

Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión temporal de asistencia a determinadas clases, a determinadas actividades complementarias o extraescolares o de asistencia al propio centro, por un período máximo de diez días lectivos o hasta la eficacia de la resolución del procedimiento. En el caso de suspensión de asistencia al centro, cuando esta supere los cinco días lectivos, la medida sólo podrá acordarse oído el Equipo de gestión de la convivencia. En todo caso, las medidas cautelares adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar.

Una vez acordada la medida, el profesor o profesora que ejerza la tutoría académica comunicará por escrito al alumno o alumna, y en caso de ser menor de edad también al representante legal, las actividades, por áreas o materias, que debe realizar durante el tiempo que dure la medida, así como las formas de seguimiento y control que, en su caso, sean necesarias para su aprovechamiento, todo ello con el fin de garantizar el derecho a la evaluación continua.

Por último, mencionar que serán consideradas circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea de los daños.
- c) La petición públicas de excusas, estimadas como suficientes por las personas afectadas que, en ningún caso, podrá suponer un acto de humillación o vejatorio hacia el alumnado implicado.
- d) La falta de intencionalidad.
- e) La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
- f) El cumplimiento de un acuerdo de mediación por el cual la parte directamente dañada da por solucionado el conflicto.

Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reincidencia.

c) La incitación a la realización de cualquier acto contrario a las normas de convivencia, ya sea colectivo o individual.

d) Alentar al daño, injuria u ofensa al alumnado menor de edad o recién incorporado al centro, así como a todos aquellos que se encuentren en situación de indefensión.

e) La concurrencia con la conducta concreta de vejación o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, orientación e identidad sexual, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) El incumplimiento de un acuerdo de mediación sobre el mismo conflicto.

g) El uso inadecuado de medios audiovisuales.

h) La difusión a través de redes sociales u otros medios.

i) La alarma social ocasionada por las conductas perturbadoras de la convivencia con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno o alumna.

Procedimiento de conciliación

1. El procedimiento conciliado es la solución de un conflicto de convivencia que se puede aplicar en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento disciplinario y en el que la persona instructora propone un acuerdo para solucionar el conflicto a las partes, pero siempre que se formule antes de la propuesta de resolución del procedimiento disciplinario.

2. Cuando no haya conciliación, el procedimiento abierto podrá terminar con un compromiso educativo firmado por el alumno o alumna que llevó a cabo la conducta contraria a las normas de convivencia y, en caso de ser menor de edad, también por sus representantes legales. Este compromiso suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario. La falta de cumplimiento del compromiso educativo conllevará el levantamiento de la suspensión del procedimiento disciplinario.

En este caso, la persona que lleve la instrucción del expediente podrá proponer a la dirección su terminación conciliada, siempre y cuando el alumno o alumna reconozca la falta cometida o el daño causado. En este procedimiento el alumnado infractor deberá,

además de disculparse, comprometerse a cumplir la medida que se determine, seguido de su realización efectiva. Todo ello con la conformidad de su representante legal si el alumno o alumna es menor de edad.

3. La resolución de un conflicto de convivencia a través del procedimiento conciliado se hará primando los principios previstos en este Decreto. A estos efectos, debe procurarse agotar cuantas medidas previas favorezcan la reconducción del conflicto y debe aplicarse la medida más grave exclusivamente cuando haya resultado ineficaz la menos grave.

4. Queda excluida la aplicación del procedimiento de conciliación en los siguientes supuestos:

a) Cuando la gravedad del daño causado aconseje la separación absoluta de la víctima y de su agresor.

b) Cuando ya se haya hecho uso de este procedimiento con el alumno o alumna implicado por dos veces en el mismo curso escolar.

c) Cuando haya habido un incumplimiento previo por parte del alumno o la alumna de una medida por conducta gravemente perjudicial para la convivencia, con independencia de que su imposición provenga de un expediente disciplinario ordinario o conciliado.

d) Cuando no se haya cumplido con lo acordado en un procedimiento conciliado anterior por causas imputables al educando expedientado.

5. La propuesta de aplicación del procedimiento conciliado interrumpe los plazos para la tramitación del procedimiento disciplinario, de forma que, cuando no se alcanzare acuerdo conciliado, se podrá reanudar el cómputo del plazo que resta para la finalización ordinaria del procedimiento disciplinario en tramitación. Finalmente, el cumplimiento efectivo de lo acordado en conciliación por las partes, supondrá la terminación y archivo del expediente disciplinario.

6. ESTRATEGIAS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA

Tal y como señala el Decreto 114/2011 y la Orden de 27 de junio de 2014, por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación (BOC 130/2014) el centro debe desarrollar las siguientes estrategias o medidas:

- Equipo de gestión de la convivencia: presidido por la jefatura de estudios e integrado por aquellos miembros de la comunidad educativa que se estime conveniente (Artículo 53. Decreto 114/2011).
- Servicio de mediación: compuesto por el responsable o el coordinador de mediación, el/la orientador/a, tres profesores y los alumnos mediadores.
- Elementos del Plan de Acción Tutorial que correspondan con la convivencia: el plan de acción tutorial incluirá acciones encaminadas a potenciar el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, de estrategias para la resolución de conflictos, de medidas para la prevención del acoso, el abuso entre iguales y la violencia de género, la mejora de la convivencia y el desarrollo personal, escolar y social del alumnado (Artículo 46. Decreto 114/2011).
- Programa para la atención y tratamiento de alumnado con graves problemas de conducta (Artículo 66.5. Decreto 114/2011).
- Regulación del procedimiento que permita el ejercicio del derecho a la manifestación de la discrepancia (Artículo 10. Decreto 114/2011).
- Aula de convivencia (Artículo 45. Decreto 114/2011].

7. PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS

Las opciones se presentan estructuradas por niveles de actuación:

1.º Todas las respuestas al alcance directo de cualquier docente del centro.

2.º Las opciones que, además de las incluidas en el primer nivel, puede seguir el tutor o la tutora.

3.º Las respuestas que, son competencia del Equipo de Gestión de la Convivencia, por delegación de la Dirección del centro.

4.º La opción exclusiva para el Director o la Directora.

7.1. Aula de convivencia.

El alumnado que sea expulsado del aula podrá ser derivado al profesorado de guardia de convivencia como medida educadora correctora por alguna de las conductas previstas en el párrafo , aprobadas por el Consejo Escolar, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas” (Cf. Arts. 62-64).

El profesorado de guardia de convivencia procederá de la siguiente manera:

Deberá permanecer en el aula asignada en los partes de guardia con los alumnos/as que hayan sido enviados allí por los profesores de área. Los alumnos serán acompañados a ésta por el profesorado de guardia y serán admitidos siempre que los alumnos traigan trabajo para realizar en esa hora. En caso contrario, el profesor de guardia tendrá que requerir dicha tarea al profesor/a respectivo para poder ir al aula de expulsados de la guardia de convivencia.

En las horas en las que no se cuente con profesorado de guardia de convivencia, el alumno/a será enviado a las aulas de bachillerato o 4º de la ESO cuyo profesorado ha manifestado su disposición a acoger alumnado, con tarea del profesor que le ha expulsado para realizar en esa sesión.

7.2. Equipo de gestión de la convivencia.

El equipo de gestión de la convivencia basa su trabajo en actuaciones propuestas desde Jefatura de estudio, información extraída de Pincel Ekade, de los partes de guardia y del propio profesorado, sobre todo de los tutores.

Las actuaciones que llevan a cabo son las siguientes:

- ✓ Entrevistas con alumnos para esclarecer conflictos ocurridos en el aula o fuera de ella.
- ✓ Intervención en el aula con determinados grupos que presentan problemas actitudinales reiterativos que impide el normal desarrollo de las clases.

- ✓ Reunión con alumnado para felicitarlo por las mejoras conseguidas después de haber hecho alguna actuación con ellos desde el Equipo de Gestión de la Convivencia.
- ✓ Propuesta de medidas correctoras del listado aprobado por el Consejo Escolar, ya sea de arrestos de recreos o expulsiones del centro para aquellos alumnos reincidentes en sus conductas o por hechos considerados graves o que perjudican gravemente la convivencia.

7.3. Guardia de arrestos de recreo.

Se cuenta con guardias de arrestos de recreo los cinco días de la semana. Los tutores de los respectivos grupos, el profesorado de área (previo aviso al tutor respectivo) o el profesorado del Equipo de Gestión de la Convivencia propone la medida por faltas leves a Jefatura de estudios, con el nombre, apellidos, grupo y nº de días (se debe indicar el día donde se ha registrado la incidencia en Píncel eKade). Estos datos se pasan al estadillo de control de arrestos de recreo diarios que recogen los profesores de guardia de arrestos de recreo diariamente y dónde queda reflejada la asistencia del alumno/a en cuestión.

En el aula de arrestos el alumno tendrá a disposición del alumnado folios, bolígrafos, las normas del centro y determinados párrafos del Decreto 114/2011 que deberá copiar en ese tiempo, de 10:45 a 11:10 teniendo cinco minutos para desayunar.

Si el alumno falta a la medida sin justificación, se le volverá a imponer el doble de los días faltados, y si reincide en alguno de estos días extras, será expulsado del centro de 1 a 3 días.

7.4. Mediación en conflictos.

El Decreto de Convivencia define el término “mediación”, como un procedimiento para gestionar conflictos. Se basa en el diálogo a través de un encuentro voluntario entre las partes implicadas y la persona mediadora, quien siendo ajena al conflicto y actuando de forma imparcial les ayuda a comunicarse. El objetivo es que las partes encuentren y

decidan de común acuerdo la manera de solucionar el problema que les mantenía en conflicto. El acuerdo alcanzado debe ser satisfactorio para ambas partes.

Tal como se cita en la exposición de motivos de la orden de 27 de junio de 2014, por la que se regula la gestión del conflicto de convivencia por el procedimiento de mediación en los centros educativos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

“La mediación, inspirada en una cultura de paz y de prevención de la violencia, se ha integrado plenamente en una sociedad plural y participativa. Está al servicio de la solución dialogada de los conflictos y de la búsqueda de la convivencia pacífica, reconociendo el protagonismo y la implicación directa de las personas en la resolución de sus propios conflictos y proponiéndoles formas de reacción positiva, compensación y restauración social”.

La mediación, de forma general tendrá la consideración de mediación "no formal" y su impulso reforzará la prevención de la violencia escolar y la contención de los conflictos. El uso cotidiano de esta modalidad de mediación favorecerá la cultura de paz en los centros educativos, promoviendo un clima de convivencia positivo y aumentando el bienestar social entre los miembros de la comunidad educativa.

La mediación formal se aplicará de la forma establecida en el Capítulo III de la citada orden y será utilizada como vía alternativa al modelo disciplinario tanto para la aplicación directa de medidas correctoras como para la incoación de un expediente disciplinario. Su uso irá orientado a corregir las conductas contrarias a la convivencia mediante la reparación voluntaria del daño causado, asumida de forma responsable, y la construcción de un acuerdo satisfactorio entre las partes en conflicto.

Quedarán excluidas de esta alternativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, las situaciones que perjudican gravemente la convivencia a causa de acoso escolar, agresiones físicas y vejaciones o humillaciones que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable.

Como mediación no formal, tal y como se ha reflejado en los párrafos anteriores, será la forma más común y frecuente de utilizar la mediación en nuestro ámbito. Bien porque se ofrezca, o bien porque se solicite la intervención de un mediador cualificado, la mediación puede ser utilizada con cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea alumnado, familia o personal del centro, potenciándose su carácter flexible y adaptativo.

La mediación no formal, será el procedimiento habitual para gestionar cualquier conflicto en el que interviene alumnado, quedando la mediación formal como procedimiento excepcional, para los casos señalados en el apartado anterior.

Principios básicos:

a) Principio de intervención mínima. Primará siempre la autogestión dialogada del conflicto entre las partes implicadas. Cuando se estime necesario la intervención de un tercero, prevalecerá el procedimiento mediador como modelo responsabilizador y reparador, antes que el procedimiento sancionador.

Asimismo, se procurará, siempre que sea posible, gestionar los conflictos inherentes a la convivencia escolar dentro del marco del centro educativo. Del mismo modo, cuando el conflicto deba trascender del propio centro, primará su gestión a través de instancias superiores de la Consejería de Educación, antes que acudir a otras vías como la policial o la judicial.

b) Principio de reparación responsable. El uso de la mediación está orientado a fomentar la reparación responsable del daño causado entre las partes enfrentadas, incidiendo en la propia capacidad de las personas implicadas para encontrar la mejor solución al conflicto.

c) El principio de mutua satisfacción. El uso de la mediación tiene como objetivo alcanzar un acuerdo construido por las partes considerando la mejor alternativa.

Garantías.

a) Voluntariedad en la participación. La participación en el procedimiento de mediación tiene carácter personal y voluntario, de forma que las partes asisten personalmente a la mediación y pueden abandonarla, si no desean continuar, en cualquier momento del procedimiento.

b) Imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora. La persona mediadora debe ser ajena al conflicto, manteniendo una postura neutral ante las partes, y tiene la obligación de abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las partes implicadas, así como de no imponer ninguna solución ni medida concreta, velando, en todo caso, por mantener el equilibrio entre las partes. No podrá conducir el procedimiento en el caso de no aceptación justificada por alguna de las partes.

c) Confidencialidad del procedimiento y deber de sigilo. La persona mediadora garantizará expresamente a las partes en conflicto la estricta confidencialidad de toda la información surgida durante el procedimiento de mediación, y no podrá utilizar dicha información en el caso de continuarse la gestión del conflicto por otra vía ajena a la mediación.

Plan de actuación:

- a) Conflictos susceptibles de mediación, en función de los miembros de la comunidad educativa implicados, siendo siempre contemplado el conflicto entre alumnado.
 - a. Disputas entre el alumnado, insultos, amenazas, rumores, malas relaciones, amistades que se han deteriorado.
 - b. Conflictos entre el alumnado y el profesorado o viceversa.
 - c. Problemas entre miembros adultos de la comunidad educativa.

- b) Formas de solicitar o acceder al servicio.
 - 1. Tutor.
 - 2. A través del Buzón de Mediación.
 - 3. Alumnado conecedor.
- c) Lugar y horario en que se realiza el servicio (procurando facilitar la participación efectiva de los distintos agentes educativos).
- d) Cuadro o listado de persona o personas mediadoras.
- e) Coordinación del equipo de mediación, una vez a la semana.
- f) Documentación del servicio.
- g) Código deontológico del equipo de mediación.

7.5. Protocolo de actuación ante el acoso escolar.

El Consejo Escolar celebrado el aprobó el protocolo de intervención:

Ver el flujograma del protocolo del protocolo del Centro en el Anexo II.

También se podrá activar el Servicio Acoso Escolar de la Consejería de Educación y Universidades, a través del teléfono gratuito: 800 007 368

De lunes a viernes de 8:00 a 20:00.

7.6. Protocolo de actuación ante el derecho a la manifestación de la discrepancia.

El alumnado tiene el derecho a la manifestación de la discrepancia ante decisiones o acontecimientos relacionados con la vida escolar.

Ésta, cualquiera que sea su motivación, alcance y contenido, serán puestas en conocimiento de la Dirección del centro a través de los delegados/as de cada grupo, para que se puedan adoptar las medidas que correspondan.

El plan de convivencia del centro regulará el procedimiento que permita el ejercicio de este derecho. La Dirección pondrá en conocimiento del Consejo Escolar los casos que

deriven en una propuesta de inasistencia a clase por parte del alumnado para que actúe como garante del cumplimiento del procedimiento regulado.

Las decisiones colectivas de inasistencia a clase solo podrán ser ejercidas a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria. Estas no tendrán la consideración de las faltas ni serán objeto de medidas sancionadoras, cuando hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del centro. En cualquier caso, el centro deberá garantizar el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, y a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesor/a correspondiente, para lo cual la Dirección ha dispuesto que los delegado o en su defecto el subdelegado entregue a la misma un escrito en el que se indique el día que se ejerce el derecho a la discrepancia, el grupo, y el nombre y apellidos de cada uno de los alumnos que quiere ejercer su derecho con su firma.

8. DINAMIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN

Para la adecuada dinamización y difusión del Plan de Convivencia se utilizarán las siguientes estrategias:

- El Plan de Convivencia estará disponible desde el momento de su aprobación en la página Web del Centro.
- Una versión impresa del Plan de Convivencia se ubicará en Secretaría para poder ser consultado.
- Se publicará una guía que contenga un extracto del Plan de Convivencia fundamentalmente las normas de convivencia y sus correcciones. Esta será objeto de difusión en las reuniones iniciales con los padres y madres.
- El Plan de Convivencia en general y la guía anterior en particular serán objeto de análisis en clase en las horas de tutoría.

9. EVALUACIÓN DEL PLAN

Se procederá a una revisión anual del plan a la finalización o al comienzo de cada curso escolar con objeto de analizar la evolución del estado de la convivencia en el centro e incorporar las propuestas de mejora recogidas a lo largo del curso.

Se efectuará a través de la memoria que se realizará al final de cada curso escolar y que deberá ser aprobada en Consejo Escolar. Esta memoria será elaborada por el equipo directivo con las aportaciones que en su caso pudieran hacer la Comisión de Convivencia, Claustro de profesores, AMPA, Junta de Delegados y Asociación de Alumnos.

Para lo que se tendrá como base lo siguiente:

- Los informes obtenidos por los profesores/as tutores/as a partir de los registros de incidencias, con estos se realizará un informe trimestral que desde la jefatura de estudios se trasladará a el Equipo de Gestión de la Convivencia, que lo analizará y valorará, realizando si procede las propuestas de mejora que estime convenientes y dando cuenta del mismo al Consejo Escolar.

10. PLAN DE FORMACIÓN

En el plan de Formación anual del Centro se atenderá, a petición del claustro, la realización de acciones puntuales. Las acciones deberán estar relacionadas con la consecución de los objetivos establecidos en este documento.

11. ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR CONFLICTOS.

CARÁCTER CONDUCTA	CONDUCTAS	MEDIDAS	ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES
LEVE	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas en el centro las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. No mantener una actitud participativa, activa y atenta en clase. b. No asiste con el material y/o equipamiento necesario. c. No realiza las actividades encomendadas. d. No respeta o altera el contenido de paneles informativos y señalización. e. Acceso al centro con teléfono móvil, reproductor de música, vídeo, cámara de fotos, video o aparatos de videojuegos. f. Arrojar al suelo cualquier tipo de desperdicios o basura. g. Traer pipas a Centro. h. Uso inadecuado de las instalaciones, materiales y recursos educativos del Centro. i. Acceder al Centro una vez cerradas las puertas sin justificación. j. Acceder al centro con productos no autorizados por el Consejo Escolar (objetos cortantes o punzantes que ponen en riesgo la seguridad y/o salud, entre otros). k. Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta leve supuestamente realizadas por otros miembros de la Comunidad. <p style="text-align: center;">Art.62 Decreto</p> <p>Constituyen conductas contrarias a la convivencia de carácter leve cualesquiera infracciones de las normas de convivencia que carezcan de la entidad o trascendencia requerida para ser consideradas como conductas contrarias a la convivencia de carácter grave o conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La falta injustificada de puntualidad o de asistencia a las actividades programadas b. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa. c. Una conducta disruptiva aislada, siempre que no sea reiterada 	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas en el centro las siguientes:</p> <p>Art.65.1i) concreción. a) Acudir, en horario de recreo, al aula específica para la gestión de la convivencia.</p> <p>Art.65.1b) concreción. b) Realizar copia de la norma de convivencia que no ha cumplido (durante los recreos)</p> <p>Art.65.1d)concreción. l) Leer fichas de habilidades sociales, convivencia, resolución de conflicto, etc., realizando un resumen para presentar al equipo de gestión de la convivencia, al docente de guardia y/o a su clase.</p> <p style="text-align: center;">Art.65 Decreto</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reflexión en lugar apartado dentro del aula sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias. b) Reconocimiento de la inadecuación de la conducta, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas. c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas. d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada. e) Compromiso escrito entre el profesor o profesora y el alumno o alumna. f) Apercebimiento verbal con posterior comunicación a la jefatura de estudios y a sus familias en el caso de alumnado menor de edad. g) Apercebimiento escrito con orientaciones para la superación del conflicto. h) Realización de trabajos educativos, en horario no lectivo, de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia. i) Privación del tiempo de recreo durante el período que se establezca por los centros. 	<p>1º PROFESORADO</p> <p>2º TUTORES</p> <p>3º EQUIPOS EDUCATIVOS</p>

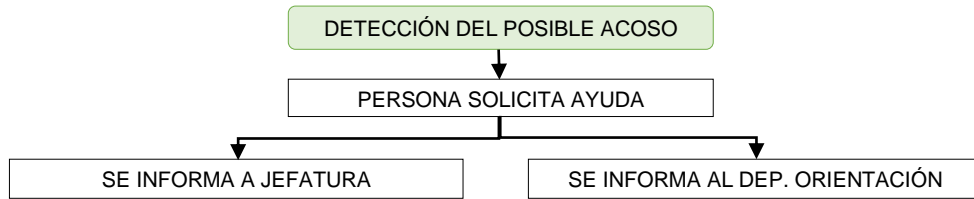
CARÁCTER CONDUCTA	CONDUCTAS	MEDIDAS	ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES
GRAVE	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas en el centro las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Uso inadecuado de instalaciones, materiales o recursos ajenos al centro, durante la celebración de actividades. b. No respetar las decisiones o instrucciones de personas ajenas a la Comunidad en el transcurso de una actividad. c. Acceso a contenidos en Internet de carácter discriminatorio, sexual, ocio o no admitidos por el profesorado en el desarrollo de sus clases. d. Dificultar, impedir u ocultar información o comunicaciones entre el Centro y la familia/tutor/a legal, por ejemplo autorizaciones. e. No respetar los bienes y pertenencias de otros miembros de la Comunidad. f. No respetar a las personas, bienes e instalaciones ajenas al Centro durante la participación en actividades. g. No respetar el Plan de Emergencias del Centro. h. Ausentarse del Centro sin la debida autorización. i. Abandona el aula desobedeciendo al profesor. j. Facilitar el acceso al Centro a personas ajenas a la Comunidad. k. Facilitar la salida de otras personas con el carnet de estudiantes u otro medio. l. Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta de carácter grave supuestamente realizada por otros miembros de la Comunidad. m. Negarse a entregar el móvil a solicitud de cualquier miembro de la Comunidad educativa para su custodia y posterior entrega en el horario y día fijado por el Centro. n. Negarse a salir del aula, ir a la guardia de convivencia o a bachillerato. <p style="text-align: center;">Art. 63 Decreto</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desobediencia a los miembros del claustro, así como a todo 	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas en el centro las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acudir al aula de convivencia en horario lectivo (siempre con material). Medida cautelar. b. Acudir al aula de bachillerato en horario lectivo (siempre con material para trabajar). Medida cautelar. c. Cambio al grupo AICLE, por un período máximo de cinco días. d. Prohibición temporal de participación en actividades complementarias, extraescolares y actividades deportivas de recreo. Por un período que no superará un trimestre. e. Tutorías afectivas. f. Prestar ayuda en el aula Enclave g. Trabajo en los jardines/huertos del centro, cumplimentando una hoja de control de lo que hacen y del horario <p style="text-align: center;">Art. 66 Decreto</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal, durante el período que se establezca por el centro, o definitivo. b. Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, o a participar en las actividades extraescolares y complementarias hasta la celebración de una entrevista con los representantes legales en el caso de alumnado menor de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días. c. Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período máximo de tres días, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios. d. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente. 	<p>Establecidas por el centro:</p> <p>a)b) Profesor de aula, profesor de guardia y grabar la incidencia en Ekade, informar al tutor y Equipo de convivencia.</p> <p>Resto de epígrafes: Previa información del tutor y/o docente al Equipo de gestión de convivencia. El equipo de gestión de la convivencia</p>

CARÁCTER CONDUCTA	CONDUCTAS	MEDIDAS	ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES
	<p>personal del centro en el ejercicio de sus funciones, utilizando actitudes, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras.</p> <p>b. Insultos o amenazas contra el alumnado o cualquier otro miembro de la comunidad educativa. Así como los gestos o actitudes que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.</p> <p>c. La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio del alumnado.</p> <p>d. La alteración del orden en cualquier lugar del centro o en actividades fuera del mismo.</p> <p>e. La discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.</p> <p>f. La grabación, publicidad o difusión no autorizada de imágenes de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>e. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro del centro docente.</p> <p>f. Suspensión del derecho a utilizar la biblioteca, el aula de nuevas tecnologías, el laboratorio o cualquier dependencia del centro donde se realice una actividad docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.</p> <p>La dirección del centro, oído el Equipo de gestión de la convivencia, podrá aplicar, si se dan circunstancias agravantes, las medidas de este apartado frente a las previstas en el apartado anterior.</p> <p>a. Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a diez días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.</p> <p>b. Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a diez días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.</p> <p>c. Realización dentro o fuera del horario lectivo de un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación al daño causado. Esta medida no puede ser impuesta sin autorización de los representantes legales en el caso</p>	<p>propone la medida a la dirección del centro, quien, en última instancia toma la decisión de la medida aplicar.</p>

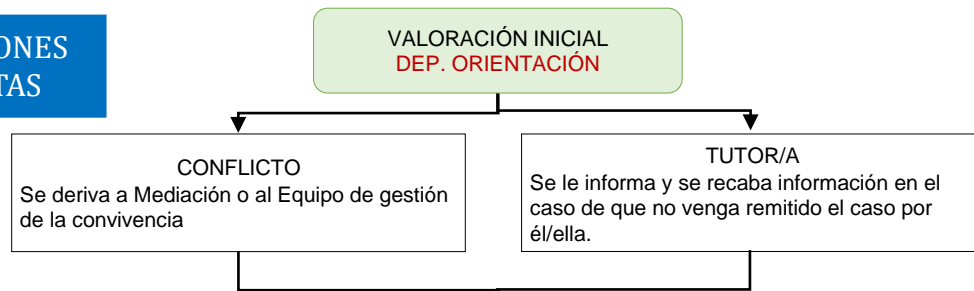
CARÁCTER CONDUCTA	CONDUCTAS	MEDIDAS	ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES
		<p>del alumnado menor de edad, y aceptada por el propio alumno o alumna si es mayor de edad.</p> <p>d. Suspensión del derecho a beneficiarse de una medida de compensación de las establecidas en el centro por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.</p> <p>e. Imposición de mantenerse alejado de quien ha sido su víctima en una situación de acoso, durante el tiempo que se determine.</p> <p>La dirección del centro garantizará el ofrecimiento de una mediación con la otra parte del conflicto. Cuando se acepta la mediación la aplicación de cualquier medida se paraliza hasta la finalización de la misma, que deberá incluir el cumplimiento del acuerdo alcanzado.</p> <p>En el caso de alumnado con graves problemas de conducta, se derivará hacia un programa establecido en el plan de convivencia para su atención y tratamiento. Se citará a la familia para afrontar conjuntamente la situación y, en su caso, solicitar la intervención de otros recursos externos como salud mental, servicios sociales municipales u otros.</p>	
PERJUDICAN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas las siguientes por el centro:</p> <p>a. Hacer un uso inadecuado del móvil o aparatos electrónicos.</p> <p>b. Alumnado que forma corrillos en conflictos o peleas avivando el conflicto.</p> <p>c. Estar en el lugar que no les corresponde, alterando el orden, creando situaciones de riesgo.</p> <p>d. Uso, posesión o consumo de tabaco en el recinto educativo.</p> <p>e. Ocultar o negarse a facilitar información en la comisión de una conducta gravemente perjudicial supuestamente realizada por</p>	<p>Además de las citadas en el Decreto, tenemos establecidas las siguientes por el centro:</p> <p>a. Venir las tardes de visita de padres (siempre que haya tutor/es voluntarios para supervisar al alumnado de 16 a 17 horas) y equipos educativos para la realización de actividades. Se organizaría un horario entre profesorado voluntario para tener a los menores supervisados (propuesta de horario entre las 16 horas y las 19 horas)</p> <p>b. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro, ayudando al personal de servicio (limpieza, mantenimiento, conserjería, cafetería),</p>	Serán corregidas por el director o directora para lo que podrá contar con la asistencia del Equipo de gestión de la convi-

CARÁCTER CONDUCTA	CONDUCTAS	MEDIDAS	ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS RESPONSABLES
	<p>otros miembros de la Comunidad.</p> <p style="text-align: center;">Art.64 Decreto</p> <p>a. Actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas.</p> <p>b. Expresiones gravemente ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos, audiovisuales o de telefonía.</p> <p>c. Vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa (por género, sexual, racial o xenófoba) O que se realicen contra alumnado vulnerable.</p> <p>d. Acoso escolar</p> <p>e. Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa o instigación a ella.</p> <p>f. Consumo o incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud (consumo de drogas, bebidas alcohólicas o el comercio con las mismas)</p> <p>g. Provocar o involucrarse en conductas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.</p> <p>h. Provocar desperfectos de forma intencionada.</p> <p>i. Alteración del orden en el centro o en actividades fuera del mismo, que creen situaciones de riesgo.</p> <p>j. Grabación, publicidad o difusión no autorizada de agresiones o conductas inapropiadas.</p> <p>k. Suplantación de firma o modificación de documentos académicos.</p> <p>l. Atentar contra la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>siempre contando con la autorización de los representantes legales.</p> <p style="text-align: center;">Art.67 Decreto</p> <p>Previa apertura de expediente:</p> <p>a) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de once a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control del profesor o profesora que se designe a ese efecto por el centro.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un período que puede llegar hasta la finalización del año académico, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la realización de las mencionadas actividades o servicios.</p> <p>c) Inhabilitación para cursar estudios en el centro en el que se cometió la conducta gravemente perjudicial por el tiempo que reste hasta la finalización del curso escolar.</p> <p>d) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la conducta gravemente perjudicial. En este caso, el Consejo Escolar del centro podrá acordar la readmisión del alumno o alumna para el siguiente curso, previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.</p>	<p>vencía o de los Equipos de mediación, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior (Art.66) y, además, con cualquiera de las siguientes (Art.67)</p>

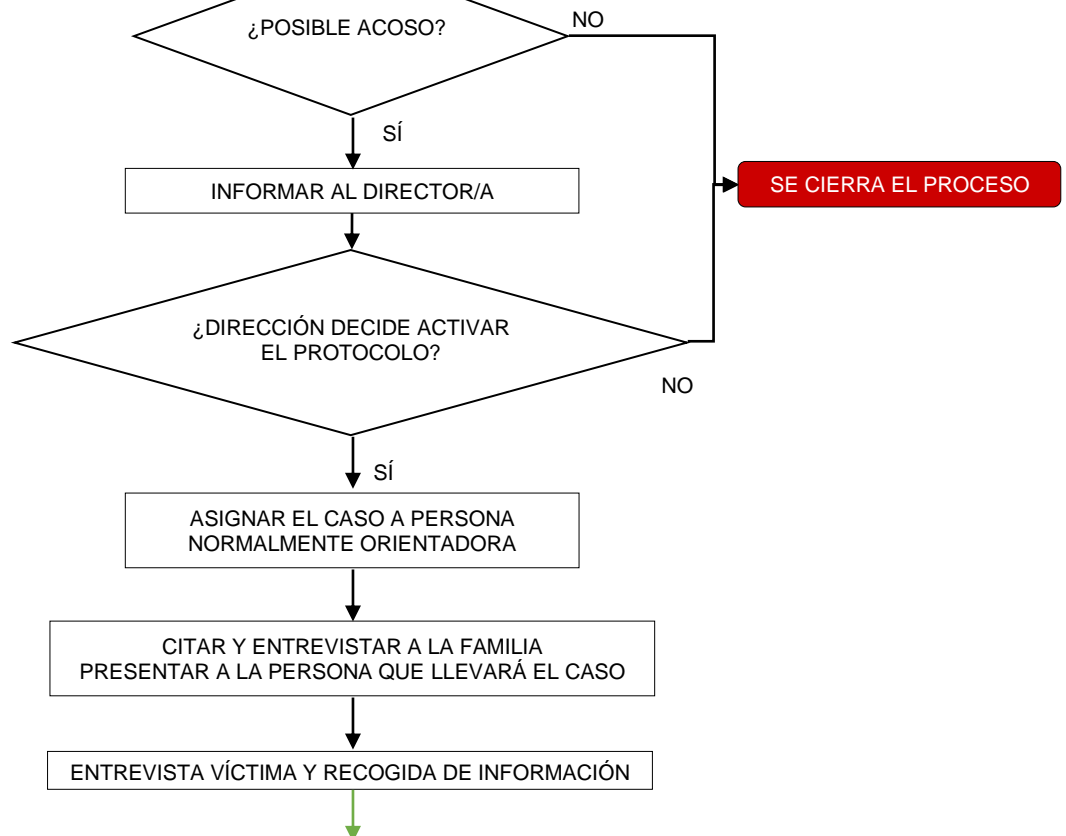
12. Anexo II. Protocolo de acoso del Centro



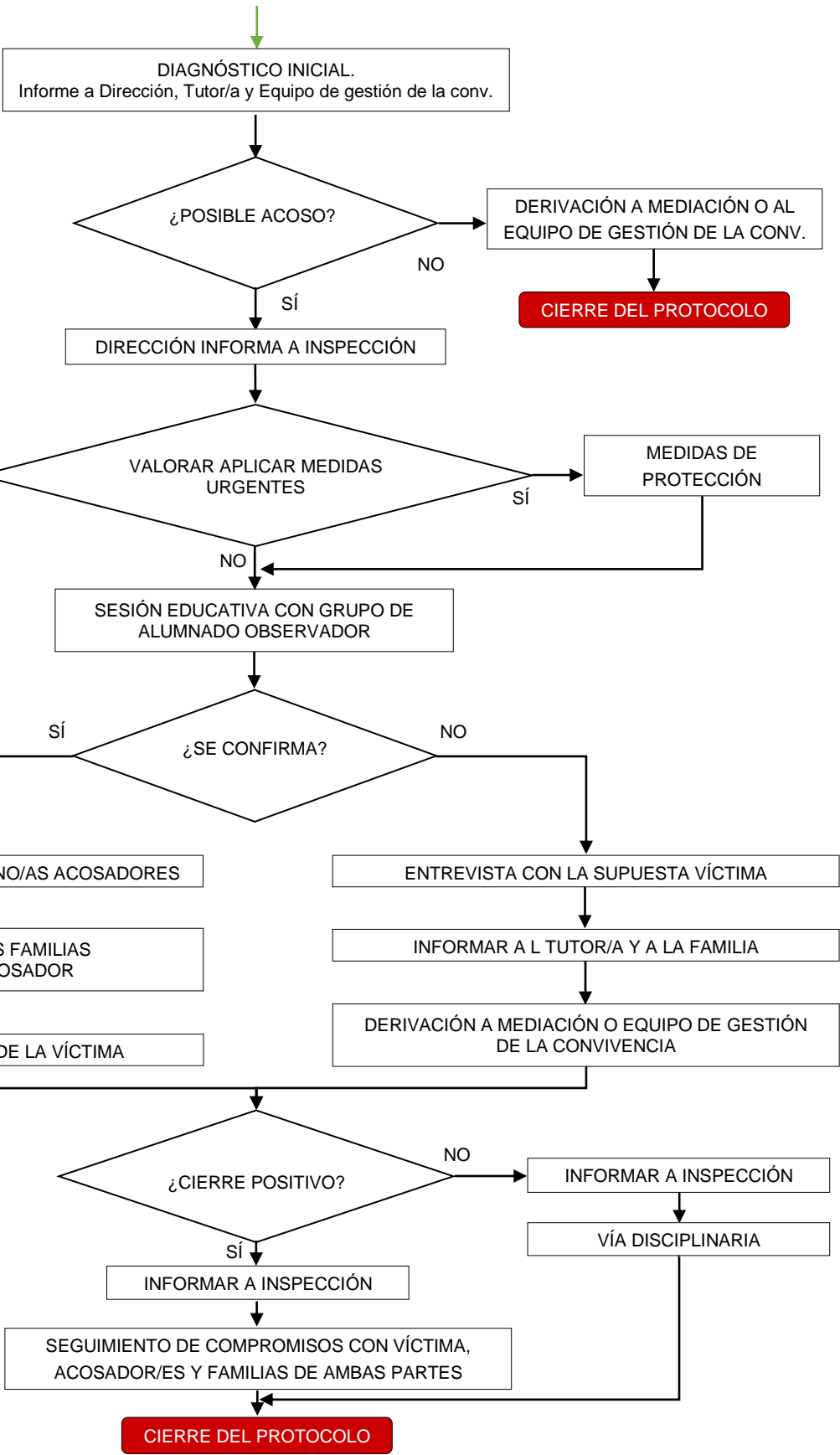
1. ACTUACIONES INMEDIATAS



2. ANÁLISIS INICIAL DE LA SITUACIÓN



3. INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL ACOSO



4. ANÁLISIS POST INTERVENCIÓN